

## CIRCULAR DGRN-0011-2005

Fecha: 01 de abril de 2005

**ASUNTO: Pago de derechos, timbres e impuestos a través de Internet**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4. del artículo 6° de la Ley de Creación del Registro Nacional y en virtud de que a partir de esta fecha se implementa, como medio opcional, el pago de derechos de registro, timbres e impuesto de transferencia de bienes muebles e inmuebles, a través de Internet, les instruyo en cuanto a la placabilidad de dicho sistema de paso.

- 1- En virtud de no generarse comprobante alguno de pago por parte de la entidad bancaria, **el Notario autorizante o el solicitante del respectivo documento, deberá hacer constar del pago indicando el número de entero, por medio de una razón elaborada a máquina de escribir o impresión de computadora.**
- 2- El Registrador deberá incluir en el sistema de enteros, el número de presentación del documento y verificará el desglose de los rubros cancelados (derechos de Registro, timbres e impuestos), **señalando el defecto correspondiente en los casos de pagos incompletos de dichos tributos.**
- 3- Si el número de entero indicado por el Notario, apareciere en el sistema de enteros asignado a otra presentación, deberá el Registrador proceder a la cancelación del asiento de presentación del documento en estudio.
- 4- El pago de los indicados tributos podrá además, seguirse realizando mediante el sistema de entero impreso que hasta la fecha se ha utilizado.
- 5- Por lo que los documentos que se presenten en donde se hayan cancelado los derechos, timbres e impuestos por cualquiera de los medios citados, deberán ser recibidos en los Diarios de los respectivos Registros, si contienen el entero o la razón.